» ((🍇))"	
PROCURADURIA	
GENERAL DE LA MACION	

PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 14 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 438882 - 2015

Fecha Rad:

4/12/2015

Convocante (s): Convocado (s):

REGISTRADURIA NACIONAL JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE

Medio de Control: CONTRACTUAL Cuantía:

\$ 1.998.000.00

En Barranquilla, hoy dieciocho (18) de diciembre de 2015 siendo las 9.00 am., procede el despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia comparece a la diligencia el docto ORLANDO VIDAL CABALLERO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía número 8.737.923 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 68057 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Comparece también el doctor HERNANDO LUIS AMARIS ESQUIVIA identificado con cédula de ciudadanía número 78733705 de Chinu Córdoba y portadora de la Tarjeta Profesional número 93991del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado la parte convocada según poder conferido en diligencia por el señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE identificado con CC Nº 72.173.976 representante legal de MEDIO DIGITAL tal como consta en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO QUE APORTA EN ESTA DILIGENCIA otorga poder especial amplio y suficiente para que me represente en esta diligencia y concilie en nombre y representación de la empresa que represento. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Acto seguido, se inicia la respectiva audiencia de acuerdo a los siguientes parametros: PRETENSIONES: ALICIA IVONNE MARTINEZ CABALLERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C.No.55.301.100 y Tarjeta Profesional No.228866 del C.S.J., actuando en representación de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, Delegación Departamental del Atlántico, Entidad del Estado Colombiano, identificada con el NIT 8999990404 con domicilio principal en la calle 77 No.58 -68 de la ciudad de Barranquilla y el señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE, iqualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.No.72.173.976 de Barranquilla, actuando como representante legal de la firma MEDIO DIGITAL, empresa de derecho privado, identificada con el NIT 72.173.976.-7, con domicilio principal en la Calle 88 No.47-134 Local 101, de la ciudad de barranquilla,, por medio del presente escrito, solicitamos se realice AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, con la finalidad de llegar a un acuerdo prejudicial conciliatorio y obtener el pago del contrato suscrito entre las partes, el cual asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENETOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.998.000.00).

INTERVENCION DEL APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE: Quien manifiesta: en este estado de la diligencia me permito manifestar al Despacho



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

que nos asiste ánimo conciliatorio toda vez que conforme a la reunión del comité de conciliación y defensa Judicial de la entidad que represento en sección de fecha 26 de Noviembre de la presente anualidad se acordó que la presente conciliación se verificara en el siguiente termino "la Registraduría del Estado Civil, como valor a conciliar reconoce por concepto de capital la suma de \$1.998.000, IVA incluido al señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE, sin reconocimiento de intereses ni indexación ión alguna dicho pago se verificara 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo por el Juez competente y al registro del SIIF, para el giro de los recursos al convocante, el objeto de la conciliación es el Contrato MCRN06-12-2014", lo anterior se encuentra en el expediente a folio 31–33

INTERVENCION DEL APODRADO DE LA P ARTE CONVOCADA: Quien manifiesta: En mi condición de apoderado de la parte convocado y haciendo uso al poder conferido manifiesto al Despacho que acepto la propuesta conciliatoria realizada por el convocante en los términos referidos

Señor Procurador CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: EI considera que luego de leer las piezas del expediente y de escuchar la propuesta conciliatoria presentada por la apoderada de lo plasmado en el acta de comité de Conciliacion de fecha 26 de Noviembre de 2015, suscrita por la secretaria técnica del comité de Conciliacion de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL encuentra razonables las condiciones del acuerdo; Es menester aclarar que el pago que se ha de surtir de la manera como el acuerdo se ha planteado; se ha pactado en sujeción al valor del contrato, sin reconocimiento de intereses e indexaciones Finalmente me resta destacar que estas entidades tan grandes demoran mucho sus procesos para este tipo de pagos lo cual explica la razón por la que el acuerdo conciliatorio se suscribió en el día de hoy. Aunado a lo anterior se considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento teniendo en cuenta que la entidad ofreció como valor a conciliar la suma de 1.998.000.00 incluido IVA y reune los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81. Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: aceptación de la oferta, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.; y carta de recibo final (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998 En consecuencia, se dispondrá el envio de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo,

Ver Fallo del CONSEJD DE ESTADD - SECCIDN TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Bolero, Bogotà, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "....| En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de titulo ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil». En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidenta que en el titulo consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se rafiere a su materialización en un documento en el que sa declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujete a tármino o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...f.

Lugar de Archivo: Procuraduría	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
N.61º Judicial Administrativa	5 años	Archivo Central

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
, (E)	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
DONCHOADHOLA	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
CENERAL DE LA NACION	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:08 am Las partes quedan notificadas en estrados.

Apoderado de la REGISTRADURIA NACIONAL

CCN° 41747-925 TPN° 61.057.C.T.

Apoderado de JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE

CCNº 78733.705 Exp. en Chini-Cordoba

TPN° 93,991 and . C.s. J.

JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE CCNº 72/73-976-B

Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos.

² Articulo 2, 2, 4, 3, 1, 1, 13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo articulo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Disposición Flnal: Lugar de Archivo: Procuraduria N.61° Judicial Administrativa Tiempo de Retención: Archivo Central

(CSJ)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA



Barranquilla,

2016 FEB. 2 6

Expediente No. 08-001-33-33-012-2016-00045-00

Convocante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Convocado: MEDIOS DIGITALES.

Trámite: (

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

Señora Jueza:

Paso a su Despacho el presente expediente contentivo de un acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado ante la Procuraduría 14 Judicial II para asuntos administrativos para su aprobación o improbación. Consta el expediente de 134 folios.

Sírvase proveen

OMAR RAFAEI/MENDOZA SANDOVAL.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA 16 FEB. 2 6

El señor Procurador 14 Judicial II para Asuntos Administrativos, remitió a este Despacho el acta de Conciliación Extrajudicial No. 438882-2015, en la cual aparece como convocante, la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y como convocado, el señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE. Conciliación celebrada el día dieciocho (18, de diciembre de dos mil quince (2015).

J. PETITUM:

El apoderado de la parte convocante plantea sus pretensiones de la siguiente manera

" Mediante la presente solicitud de conciliación oxtrajudicial se pretendo obtener y/o concretar una conciliación prejudicial entre las partes, y de esta forma lograr el pago de la obligación prejudicial entre las partes, y de esta forma lograr el pago de la obligación contenida en la factura No 6195 radicada en esta delegación el 11 de noviembre de 2014, por un valor de \$ 1.998.000) UN MILLON NOVESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS "

II. SUPUESTOS FACTICOS:

Los hechos expuestos por el apoderado de la parte convocante son los siguientes:

"hecho uno.- El señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE, propietario de la empresa MEDIOS DIGITALES, identificado con Nit No 72.173.976.7, representada legalmente por (sic) celebró contrato MCRN 06-12-2014, con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Barranquilla el día 21 de octubre de 2014.

Hecho dos.- El objeto del contrato MCRN 06-12-2014, consistió en contratar con el señor JOS EELIAS ABUD ABUCHAIBE la adquisición de avisos institucionales para la Delegación del Atlántico.

Hecho tres.- El contrato se ejecutó dentró de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del documento de aceptación de oferta, previos perfeccionamiento del mismo

Expediente No. 08-001-33-33-012-2016-00045-00 Convocante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Convocado: MEDIOS DIGITALES.
Trámite: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Juzgado, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 23 de la Ley 640 de 2001, procede a revisar el acuerdo conciliatorio de la referencia, con el fin de decidir, sobre su aprobación.

Conforme al artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación "es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador".

A su turno el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, preceptúa que las personas jurídicas de derecho público, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial "... sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. ..."⁶.

Por su parte, y conforme al artículo 80 ibídem, "Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes individual o conjuntamente, podrán formular solicitud de conciliación prejudicial, al Agente del Ministerio Público asignado al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de aquellas...".

Ahora bien, el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a los requisitos previos para demandar, dispone en su numeral primero, "... cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractúales..."

Por tanto, conforme a las precitadas normas, los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, serán aquellos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que son las reguladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRESUPUESTOS PARA LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

En materia contencioso administrativa, la conciliación extrajudicial sólo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción y las actas que contengan "...conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable" (artículo 24 Ley 640 de 2001).

Y según lo ha señalado por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, los presupuestos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio son los siguientes:

[&]quot;- La debida representación de las personas que concilian;

[&]quot;- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar

Expediente No. 08-001-33-33-012-2016-00045-00
Convocante: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Convocado: MEDIOS DIGITALES.
Trámite. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

V.4 Pruebas necesarias que sirvan de fundamento al acuerdo.

En lo que concierne a las pruebas, en el presente caso, se encuentra acreditada la Certificación de la secretaria Técnica del Comité de Conciliación, MEDIOS DIGITALES, decidió conciliar el pago de \$1.998.000, al señor JOSE ELIAS ABUD ABUHAIBE, en calidad de representante legal de MDIOS DIGITALES, como pago del contrato No MCRN-06-12-2014, suscrito entre las partes.

V.5 Respecto de la no afectación del patrimonio público.

Se advierte que el acuerdo conciliatorio que mediante la presente providencia se aprueba no lesiona los intereses patrimoniales de la entidad pública, sino por el contrario, favorece los mismos, toda vez que se evitan mayores erogaciones ante una eventual condena, como puede ser el reconocimiento y pago de intereses comerciales y moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Las consideraciones anotadas imponen la obligación de aprobar la conciliación celebrada entre el doctor ORLANDO VIDAL CABALLERO DIAZ, en representación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como CONVOCANTE y HERNANDO LUIS AMARIA ESQUIVIA, en calidad de apoderado de MEDIOS DIGITALES, haciendo la salvedad que el valor conciliado corresponde a las sumas de dineros dejadas de cancelar por valor del contrato No MCRN-06-12-2014, correspondiendo a la suma de \$1.998.000.IVA INCLUIDO, sin reconocimiento de intereses e indexación alguna, dicho valor se cancelará 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo por el Juez competente y el registro SIIF, para el giro de los recursos al convocante.

Lo precedente resulta suficiente para que este Despacho imparta aprobación al presente acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: APRUEBASE el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes el 18 de diciembre de 2015, ante la Procuraduría No. 14 Judicial II para asuntos administrativos, en la cual la entidad pública convocante se obliga a pagarle la suma de UN MILLON NOVECINETOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$1.998.000) a MEDIO DIGITAL representada legalmente por el señor JOSE ELIAS ABUD ABUCHAIBE, por concepto de pago del contrato No. MCRN06-12-2014, sin reconocimiento de intereses e indexación alguna, dicho valor se cancelará treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, previo registro SIIF, para el giro de los recursos a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Segundo: El acta en mención tendrá los efectos de cosa juzgada y prestará merito ejecutivo.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AYDA LUZ CAMPO PERNETT